

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por agregado al expediente las comunicaciones recibidas del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, dentro de las cuales se informa de la evasión de la adolescente L.J.M.M. del centro de servicio donde fue ubicada después del egreso de la Clínica Vive; así como lo informado respecto a que el 21 de octubre de 2021 regreso y fue ubicada en un nuevo hogar sustituto.

Observa que este asunto fue repartido a este despacho el día 28 de julio de 2021, por tanto, se procede a analizar si en este caso esta juzgadora perdió competencia, y al respecto se tiene:

1. Establece el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 que: *“El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueve a la investigación disciplinaria a que haya lugar”*. Y seguidamente el inciso 12 ibídem, establece: *“Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura”*.

2. Examinado lo actuado en sede judicial, el expediente contentivo de la investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la joven L.J.M.M. se recibió por reparto el 28 de julio de 2021, como

antes se indicó, para efectos de revisar lo actuado debido a que se advirtieron algunos yerros en su trámite, también presunta pérdida de pérdida de competencia de la funcionaria administrativa del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y nulidad en lo actuado. Mediante proveído del 5 de agosto del año en curso se avocó conocimiento y dispuso que previo a efectuar la revisión respectiva, se surtieran las notificaciones correspondientes. El 18 de agosto de 2021 se profirió fallo de Revisión declarando nulidad de todo lo actuado y se asumió conocimiento por pérdida de competencia de la Defensora de Familia de conocimiento.

3. Así las cosas, se advierte que evidentemente han transcurrido más de los dos meses para decidir de fondo el asunto, como lo previene el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, y aún no se han surtido todas sus etapas para decir de fondo, siendo indudable la pérdida de competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la adolescente en protección, como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho judicial perdió la competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la adolescente L.J.M.M.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Peticionario: DE OFICIO –ICBF.
Menor: L.J.M.M.
500013110002-2021-00272-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Oficiese.

Queda resuelto:

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.